

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 3 de marzo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente expediente, informando que por error se dejó en la parte resolutive del auto del 20 de enero de 2023 que, se admitía la demanda contra AIR-E S.A.S. ESP y la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE y estas entidades no fueron demandas en el proceso. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DORYS ELENA CASTRO DE PEÑA contra FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P

RAD: 47-001-31-05-002-2022-00225-00.

Santa Marta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP, en su inciso tercero establece que:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por auto del 20 de enero de 2022, en el numeral primero de la parte resolutive se ordenó admitir la presente demanda contra AIR-E S.A.S. ESP, LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE y FIDUPREVISORA, sin embargo las dos primeras entidades no fueron demandadas por la parte activa, sino que por error involuntario se transcribieron los nombres de ellas.

En ese orden de ideas se corregirá dicho auto al estar la deficiencia en la parte resolutive, en lo que respecta al numeral primero.

Como lo indicado en esta providencia era el sentir del recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante, se abstendrá el despacho de su estudio

Así las cosas el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E:

1º) Corrijase el auto de fecha 20 de enero de 2023 en el proceso de referencia, el cual quedará de la siguiente forma;

2°)- **PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral instaurada por **DORYS ELENA CASTRO DE PEÑA** contra **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d430052118e2b059d89bac50ce8bce424fc559b9b5c7fa6b18a1593c43c43636**

Documento generado en 06/03/2023 01:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**